



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00370-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida BANCO POPULAR a través de apoderado judicial, contra MARIELA HOYOS DE SERRANO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO POPULAR contra MARIELA HOYOS DE SERRANO por las siguientes sumas de dinero.

- a) SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS COP (\$64.816.294,00), por concepto de Capital insoluto del pagare No 50003910000137.
- b) CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS COP (\$4.067.916,00), por concepto de los intereses corrientes liquidados a la tasa del 10.03% generados y no pagados desde el 5 de noviembre de 2020 al 5 de Junio de 2021.
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, primero (1o) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr.. JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.